



USHUAIA, 19 FEB 2015

VISTO: el expediente N° 075-DU/15 del registro del Instituto Fueguino de Turismo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el expediente del visto se tramita un nuevo llamado a licitación pública a efectos de la CONCESION DE USO Y EXPLOTACION DEL ALOJAMIENTO TURÍSTICO PETREL DE LAGO ESCONDIDO.

Que en virtud de la recomendación efectuada por el Jefe del Departamento de Control Interno, en su Informe N° 054-A.I./15, en concordancia con lo aconsejado oportunamente por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, correspondería aprobar, por única vez, el Pliego de Condiciones Generales que regirá para toda licitación de bienes que administre este Instituto y, mediante otro acto administrativo, los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente norma, de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial N° 65 y Decreto Provincial N° 2633/14.

Por ello:

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Generales, que como Anexo I forman parte integrante del presente y que regirá para toda licitación de bienes que administre el Instituto Fueguino de Turismo.

ARTICULO 2°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCION DEL INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO N° 169 /15



**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Gabriela Arriola  
Directora de Administración  
Instituto Fueguino de Turismo

Lic. Gianfranco GUARDAMAGNA  
PRESIDENTE  
Instituto Fueguino de Turismo

**LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS**



PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES, QUE REGIRAN PARA LOS LLAMADOS A LICITACIÓN PÚBLICA DE CONCESIONES DE USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, ADMINISTRADOS POR EL INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO.

ANEXO RESOLUCION INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO N° 169 /15



**In.Fue.Tur.**

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
FOSSATTO, Emiliano Víctor  
Abogado  
Jefe Dpto. Contratos y Licitaciones  
Instituto Fueguino de Turismo

  
Lic. Gianfranco GUARDAMAGNA  
PRESIDENTE  
Instituto Fueguino de Turismo

Lic. Gianfranco GUARDAMAGNA  
PRESIDENTE  
Instituto Fueguino de Turismo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FOSSTATO Emiliano Víctor  
Abogado  
Jefe Dpto. Contratos y Licitaciones  
Instituto Fueguino de Turismo

## CONTENIDO

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA LICITACION PUBLICA DE CONCESIONES DE USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, ADMINISTRADOS POR EL INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES QUE RIGE EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DEL "ALOJAMIENTO TURISTICO PETREL" DE LAGO ESCONDIDO.

ANEXO I – CLÁUSULAS PUNITIVAS

ANEXO II – FORMULARIOS

ANEXO III – MENSURAS Y PLANOS

PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE RIGE EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DEL "ALOJAMIENTO TURISTICO PETREL" DE LAGO ESCONDIDO.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
FOSSATTO, Emiliano Víctor  
Abogado  
Jefe Dpto. Contratos y Licitaciones  
Instituto Fueguino de Turismo

  
Lic. Gianfranco GUARDAMAGNA  
PRESIDENTE  
Instituto Fueguino de Turismo

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA LICITACION PUBLICA DE CONCESIONES DE USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, ADMINISTRADOS POR EL INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO.**

**INDICE**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

- Art. 1.- OBJETO.-
- Art. 2.- DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA.-
- Art. 3.- PLAZOS.-
- Art. 4.- JURISDICCIÓN.-
- Art. 5.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-
- Art. 6.- ADQUISICIÓN Y VALOR DEL PLIEGO.-
- Art. 7.- LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS.-
- Art. 8.- ANUNCIOS.-

**CAPITULO II**

**DE LAS CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA**

- Art. 9.- RÉGIMEN Y MODALIDAD DE LA CONCESIÓN.-
- Art. 10.- FUENTES DE FINANCIACIÓN.-
- Art. 11.- AVALES Y RENTABILIDAD.-
- Art. 12.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y GIRO DE DIVISAS AL EXTERIOR.-
- Art. 13.- PERÍODO.-
- Art. 14.- RESPONSABILIDAD.-
- Art. 15.- ESTADO DEL INMUEBLE.-
- Art. 16.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.-
- Art. 17.- EXPLOTACIÓN Y CONTROL.-
- Art. 18.- REGIMEN DEL PERSONAL.-

**CAPITULO III**

**DE LA PRESENTACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA**

- Art. 19.- DE LA INFORMACIÓN.-
- Art. 20.- DE LOS OFERENTES.-
- Art. 21.- UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS Y AGRUPACIONES DE COLABORACIÓN.-
- Art. 22.- DE LOS IMPEDIMENTOS PARA SER OFERENTES.-
- Art. 23.- CONCESIONARIO.-
- Art. 24.- CONDICIONES Y REQUISITOS.-
- Art. 25.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.-
- Art. 26.- SOLICITUD DE ADMISIÓN.-
- Art. 27.- MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.-
- Art. 28.- CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ACOMPAÑARSE.-
- Art. 29.- DOCUMENTACIÓN CONTABLE, RECAUDOS.-
- Art. 30.- CONOCIMIENTO DE LAS CONDICIONES.-
- Art. 31.- ACLARATORIAS.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**FOSSATTO, Emiliano Víctor**  
Abogado  
Jefe Dpto. Contratos y Licitaciones  
Instituto Fueguino de Turismo

#### **CAPITULO IV**

##### **DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN**

- Art. 32.- PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.-
- Art. 33.- APERTURA DE LAS OFERTAS.-
- Art. 34.- ACTA DE APERTURA.-
- Art. 35.- VISTA DE LAS PRESENTACIONES.-
- Art. 36.- DEL EXAMEN DE LAS OFERTAS.-
- Art. 37.- INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.-
- Art. 38.- ORDEN DE MÉRITO.-
- Art. 39.- IGUALDAD DE LAS OFERTAS - MEJORA - DESISTIMIENTO.-
- Art. 40.- CLAUSURA DEL PROCEDIMIENTO LICITATORIO.-

#### **CAPITULO V**

##### **DE LA ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN**

- Art. 41.- PREADJUDICACIÓN.-
- Art. 42.- ADJUDICACIÓN.-
- Art. 43.- LICITACIÓN PÚBLICA DESIERTA.-
- Art. 44.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.-
- Art. 45.- INSTRUMENTOS CONTRACTUALES Y ORDEN DE PRELACIÓN NORMATIVO.-

#### **CAPITULO VI**

##### **DE LAS GARANTÍAS**

- Art. 46.- GARANTÍA DE LA OFERTA.-
- Art. 47.- GARANTÍA DEL CONTRATO.-
- Art. 48.- GARANTÍA DE PAGO DE CANON.-
- Art. 49.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE LA OFERTA.-
- Art. 50.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA CONTRACTUAL Y DE PAGO DE CANON.-

#### **CAPITULO VII**

##### **EXTINCIÓN, SUSPENSIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO**

- Art. 51.- EXTINCIÓN: CAUSAS.-
- Art. 52.- CONSECUENCIAS.-
- Art. 53.- VENCIMIENTO DEL PLAZO.-
- Art. 54.- MUTUO ACUERDO.-
- Art. 55.- INCUMPLIMIENTOS GRAVES DEL CONCESIONARIO.-
- Art. 56.- INCUMPLIMIENTO DEL CONCEDENTE.-
- Art. 57.- DESTRUCCIÓN DE LA EDIFICACIÓN PRINCIPAL DEL INMUEBLE.-
- Art. 58.- ABANDONO.-
- Art. 59.- QUIEBRA O LIQUIDACIÓN DEL CONCESIONARIO.-
- Art. 60.- RESCATÉ.-
- Art. 61.- CESIÓN.-
- Art. 62.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE EXTINCIÓN.-
- Art. 63.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS.-
- Art. 64.- CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN.-
- Art. 65.- CLÁUSULA SOBRE LAVADO DE ACTIVOS.-

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

**FOSSATTO, Emiliano Víctor**  
Abogado  
Jefe Dpto. Contratos y Licitaciones  
Instituto Fuegoño de Turismo

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA LICITACION PUBLICA DE CONCESIONES DE USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, ADMINISTRADOS POR EL INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO.

CAPÍTULO I

Disposiciones preliminares

Art. 1° Objeto. El Instituto Fueguino de Turismo, en adelante In.Fue.Tur. establece el presente Pliego de Bases y Condiciones generales que regirá el procedimiento de licitación pública para el otorgamiento de Concesiones de Uso de Bienes cuya administración le fuere transferida.

Comprende lo relativo a:

- a) La ocupación y uso del inmueble.
- b) La ejecución de las obras obligatorias previstas en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas.
- c) Su explotación y mantenimiento durante el período de concesión, a cuyo término el concesionario deberá entregar el inmueble y las obras al concedente en buen estado de conservación y funcionamiento.

En el caso de las Personas Jurídicas, la duración de los contratos de constitución de la Sociedad deberá (al momento de la presentación) exceder en por lo menos CUATRO (4) AÑOS a la fecha de finalización del contrato de concesión que surja del presente Pliego de Bases y Condiciones y de la posible prórroga. En el caso de Uniones Transitorias de Empresas, (Art. N° 377 a 383 de la Ley N° 19.550), deberán cumplimentar lo establecido en el artículo 21 del presente Pliego de Bases y Condiciones. El no cumplimiento de lo anteriormente expuesto, será motivo de rechazo "in limine" de la oferta.

Art. 2° Definiciones y terminología. A los efectos de la aplicación e interpretación del presente Pliego y de todo otro documento contractual de la concesión de uso y explotación, las siguientes palabras tendrán el significado que se consigna a continuación:

**Concedente:** Persona Jurídica del derecho público, que otorga la concesión y figura designada como tal en el Pliego de Condiciones Particulares que integra la documentación de la licitación, en este caso el In.Fue.Tur.

**Oferente:** La persona física o jurídica que presenta una propuesta en la licitación pública. (Comprendiendo asimismo en los contratos de colaboración empresaria únicamente a las Uniones Transitorias de Empresa).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FOSSATTO, Emiliano Víctor  
Abogado  
Jefe Dpto. Contratos y Licitaciones  
Instituto Fueguino de Turismo

**Oferta:** La propuesta presentada por el oferente en la licitación pública.

**Adjudicatario:** Es el oferente al que se le ha comunicado la adjudicación del objeto licitado a su favor hasta la firma de la contrata.

**Concesionario:** El adjudicatario después que ha firmado la contrata y sus complementos.

**Canon:** Es el importe que periódicamente y de acuerdo a las pautas que establezca el Pliego de Condiciones Particulares, abonará el concesionario al concedente por el uso y explotación de los inmuebles puestos a su disposición.

Art. 3° **Plazos:** El cómputo de los plazos se efectuará conforme las disposiciones de la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo N° 141.

Los plazos expresados en DÍAS, se computarán por DÍAS hábiles administrativos para el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Si hubiere una divergencia entre la Provincia y el In.Fue.Tur., se computarán de acuerdo a lo que establezca este Organismo. Se computarán de esta manera, excepto disposición expresa en contrario contenida en el Pliego de Condiciones Particulares.

Los plazos expresados en MESES y AÑOS se contarán conforme al Código Civil.

Art. 4° **Jurisdicción:** Los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Distrito Judicial Sur, serán competentes para dirimir todas las cuestiones judiciales que den lugar a la aplicación e interpretación de la licitación pública, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

Art. 5° **Domicilio y Notificaciones:** Se considerará como domicilio del oferente, el especial constituido en la compra del Pliego y oferta, debiendo situarse en el ámbito de la Ciudad de Ushuaia, además deberá denunciar el domicilio real o la sede principal de sus negocios.

El Instituto Fueguino de Turismo fija su domicilio en la calle Maipú N° 505 de la ciudad de Ushuaia.

Si el oferente modificara el domicilio constituido antes de vencido el plazo de validez de su oferta, deberá comunicar el cambio de domicilio en forma inmediata y de modo fehaciente al In.Fue.Tur. El nuevo domicilio también deberá estar en la Ciudad de Ushuaia.

Las notificaciones sólo serán válidas si se efectúan en alguna de las siguientes formas:

a) Personalmente en el expediente por el interesado o por su representante legal o apoderado, dejándose debida constancia.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FOSSATTO Emiliano Víctor

Abogado

Jefe Dpto. Contratos y Licitaciones  
Instituto Fueguino de Turismo

b) Por cédula que se diligenciará en el domicilio constituido en forma similar a lo dispuesto en la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo N° 141.

c) Por telegrama colacionado o carta documento dirigida al domicilio constituido.

Art. 6° Adquisición y valor del Pliego. Cada ejemplar de los Pliegos de Bases y Condiciones se hallará numerado y foliado, debiendo adquirirse en el lugar que se indique en el llamado, se establecerá su valor de acuerdo al monto y entidad del objeto de la licitación. El importe recibido por el In.Fue.Tur. por la venta de los Pliegos no será devuelto a los adquirentes en ningún caso, aún cuando por cualquier causa se dejara sin efecto la licitación pública o se rechazaran todas las ofertas.

El adquirente del Pliego deberá identificarse mediante documento de identidad, denunciando si tal adquisición la efectúa por sí o para terceros, de quienes deberá aportar los datos necesarios para su adecuada identificación, ya sean personas físicas o jurídicas, y constituir domicilio al momento de su compra.

Solamente los adquirentes del Pliego o sus apoderados podrán consultar el expediente pertinente, solicitar información complementaria o aclaraciones según el Art. 31 del presente y presentar ofertas.

Todo adquirente de un Pliego que no presente oferta, perderá su derecho de consulta, información e Impugnación en el expediente que se genere con el llamado.

Art. 7° Lugar y fecha de apertura de las ofertas. El lugar, fecha y hora de la apertura de la licitación pública, será fijado por el In.Fue.Tur. en el Pliego de Condiciones Particulares.

Art. 8° Anuncios. El llamado a licitación pública (nacional - internacional) se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en un diario nacional y en dos diarios locales, por el término mínimo de CINCO (5) DÍAS y con no menos de VEINTE (20) DÍAS de anticipación a la fecha fijada para la presentación de ofertas, sin perjuicio de los plazos superiores que determinen los Pliegos de Condiciones Particulares, los que podrán contemplar la publicación en otros medios de comunicación nacionales o extranjeros que aseguren su amplia difusión teniendo en cuenta la magnitud e importancia de la concesión de que se trate. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, y en cumplimiento a lo establecido por la Ley Provincial N° 994; para efectuar cualquier consulta sobre el Pliego, el mismo se encontrara disponible en el domicilio constituido por el In.Fue.Tur y publicado en la página oficial [www.tierradelfuego.org.ar](http://www.tierradelfuego.org.ar), dejándose expresa constancia en este artículo, que las consultas efectuadas en dicho sitio web no habilita para efectuar oferta alguna en el llamado.

## CAPÍTULO II

De las condiciones de la licitación pública

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FOSSATTO, Emiliano Víctor  
Abogado  
Jefe Dpto. Contratos y Licitaciones  
Instituto Fuegoño de Turismo

Art. 9° **Régimen y modalidad de la concesión.** Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares determinarán la modalidad de la concesión, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley Provincial N° 1015; Decreto Reglamentario N°674/11 de la Ley Territorial N° 6 de Contabilidad; Ley Provincial de Procedimiento Administrativo N° 141; Ley Provincial N° 65 del Régimen Turístico Provincial y sus Decretos Reglamentarios; Ley Nacional N° 17.091 de Restitución de Inmuebles del Estado cedidos en concesión; Ley Provincial N° 994 y la legislación vigente que sea de incumbencia respecto de la licitación.

Art. 10° **Fuentes de financiación.** Los oferentes podrán disponer, además del capital propio, de los medios de financiación indispensables para afrontar el cumplimiento de las obligaciones que imponga el objeto de la licitación pública en cuanto al otorgamiento de la concesión, pudiendo recurrirse a los mercados interno y externo. La oferta deberá especificar las fuentes de financiación prevista a cuyo efecto se consignará:

- a) Monto de los recursos financieros provenientes tanto del sector externo como interno y proporciones respecto de la inversión total.
- b) Nómina de las entidades financieras con las cuales se haya tratado la colocación de obligaciones indicando montos parciales, moneda y áreas de colocación.
- c) Enunciación de las características particulares de las distintas operaciones, tasas de interés, período de amortización y de gracia, vencimientos, comisiones, gastos de colocación, etc.
- d) Cartas de intención suscriptas por los entes financieros, donde conste clara y expresamente las características y modalidades de la operación.

Todas las cifras se expresarán en moneda constante nacional, a valores vigentes a la fecha del llamado a licitación pública.

Art. 11° **Avales y rentabilidad.** No se otorgarán avales por parte del In.Fue.Tur. para garantizar los compromisos que asuma el concesionario por el financiamiento externo o interno de la construcción de las obras obligatorias ni facultativas en los bienes licitados.

El concedente no garantizará la rentabilidad de la concesión ni el beneficio de la explotación.

Art. 12° **Beneficios tributarios y giro de divisas al exterior.** El Pliego de Condiciones Particulares podrá determinar los beneficios tributarios que pueda otorgarse por el organismo correspondiente en la materia, a favor del concesionario de acuerdo a las normas vigentes a la fecha del llamado a licitación pública.

La autorización para el giro de divisas al exterior durante el período de concesión, por los importes que correspondan a las amortizaciones e intereses

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FOSSATTO, Emiliano Víctor  
Abogado  
Jefe Dpto. Contratos y Licitaciones  
Instituto Fuego de Turismo

de los créditos que se obtengan en el exterior, se ajustará a las disposiciones vigentes a la fecha del llamado y a las normas que al efecto imparta el Estado Nacional.

Art. 13° Período. Se define como período de la concesión al tiempo total establecido en el contrato para la ejecución de las obras obligatorias, más el plazo de explotación por el concesionario de los bienes licitados.

Los Pliegos de Condiciones Particulares fijarán el período de la concesión, sus prórrogas si las hubiere y los plazos máximos para la construcción de las obras comprometidas.

Expirado el término de la concesión, el beneficiario deberá reintegrar al In.Fue.Tur. los bienes con todas sus construcciones y accesorios, en perfectas condiciones de uso y conservación.

Art. 14° Responsabilidad. Durante el período por el que se otorgue la concesión, el concesionario asumirá la responsabilidad por todo el bien ante el In.Fue.Tur., así como también la responsabilidad civil por los perjuicios o daños que pueda ocasionar a personas o cosas. Será igualmente responsable por el cumplimiento de todas las leyes y disposiciones emanadas de las autoridades con jurisdicción en la zona de la obra, en especial del correspondiente código de edificación. El concesionario estará obligado a contratar los seguros que se detallen en el Pliego de Condiciones Particulares, debiendo incluir en sus pólizas, como beneficiario o co-asegurado al In.Fue.Tur. cuando corresponda.

Art. 15° Estado del Inmueble. Los inmuebles se entregarán en el estado en que se encuentren y que el oferente por su sola presentación en la licitación pública ha de conocer en todos sus aspectos, aceptando dichas condiciones sin reserva alguna.

Art. 16° Ejecución de las obras. La ejecución de las obras obligatorias se ajustará a las previsiones contenidas en el Pliego de Condiciones Particulares, siendo aplicables analógicamente en lo pertinente, para caso de surgir inconvenientes en la interpretación del Pliego, la Ley N° 13.064 de Obras Públicas.

Art. 17° Explotación y control. La explotación de los bienes comprende su uso con sus obras y mejoras según el destino previsto en el Pliego de Condiciones Particulares, debiéndose ajustar a la normativa que regule dicha actividad.

Será a cargo del concesionario el pago de los servicios, impuestos, tasas y contribuciones que graven los bienes objeto de la concesión y también todas las correspondientes a la actividad que fuere incluida en la licitación pública.

El cumplimiento de las obligaciones del concesionario será fiscalizado de forma permanente por el concedente, que tendrá a su cargo la supervisión, inspección y auditoría del cumplimiento de las condiciones de la concesión,

*[Faint blue stamp and signature area]*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
FOSSATTO Emiliano Víctor  
Abogado  
Jefe Dpto. Contratos y Licitaciones  
Instituto Fuegoño de Turismo

quedando facultado para instrumentar los procedimientos que estime adecuados para el logro de dicha finalidad.

Art. 18° **Régimen del personal.** En todos los casos, el personal que se desempeñe por cuenta y orden del beneficiario de la concesión carecerá de relación alguna con el In.Fue.Tur., debiendo el concesionario cumplir con todas las normas laborales y provisionales aplicables.

### CAPÍTULO III

#### De la presentación a la licitación pública

Art. 19° **De la información.** Toda información requerida a los oferentes será presentada por éstos con carácter de declaración jurada. El In.Fue.Tur. podrá disponer la realización de inspecciones o auditorias con el objeto de verificar su veracidad. Toda falsedad comprobada, descalificará al causante, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a la falta cometida.

Art. 20° **De los oferentes.** Podrán participar en las licitaciones públicas las personas físicas y jurídicas que se encuentren inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado, pudiendo ser subsanado tal requisito, en caso de resultar la oferta más conveniente, hasta el momento de adjudicarse. Caso contrario se adjudicará a la oferta que siga en mérito. Más allá de lo dispuesto, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente Pliego.

Documentación Legal a presentar:

a) **Personas Físicas:** deberán fijar domicilio especial en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur. Deberán asimismo hallarse inscriptas en la matrícula de comerciante y en los organismos impositivos y previsionales. En su oferta deberán acompañar fotocopia de documento de identidad y manifestación de filiación, estado civil (con nombre del cónyuge en caso de corresponder), ocupación principal y firmar la propuesta, certificado de cumplimiento Fiscal y constancia de CUIT.

b) **Personas Jurídicas:** deberán fijar domicilio especial en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en la presentación de sus propuestas, deberán adjuntar copias certificadas por escribano público, de la siguiente documentación:

Contrato social o estatuto, debiendo justificar su vigencia.

Acta de directorio o acta de asamblea de donde surja la decisión social de presentarse a la Licitación.

Poder legalizado del representante que firme la propuesta, indicando el cargo que ocupa en la sociedad y capacidad para obligarla.

En todos los casos, los representantes de las sociedades deberán acreditar su personería en forma legal.

Se deberá adjuntar en la presentación Certificado de cumplimiento Fiscal y constancia de CUIT.

Las sociedades que se encuentran en trámite de inscripción, a la fecha de presentación de las ofertas, deberán estar constituidas regularmente al

momento de la adjudicación.

En todos los casos en que los oferentes no se encuentren radicados en la Provincia de Tierra del Fuego A. e I.A.S. deberán adjuntar Convenio Multilateral o Inicio de trámite de Inscripción ante la Dirección General de Rentas de la Provincia y ProTDF, debiéndose acreditar la finalización de ambos trámites de manera previa a la firma del contrato para el caso de ser adjudicatario.

Art. 21° **Unión transitoria de empresas.** En el caso en que dos o más sociedades comerciales se presenten asociadas a la licitación pública, deberán hacerlo en forma conjunta y solidaria, dando cumplimiento a los requisitos exigidos para las UNIONES TRANSITORIAS DE EMPRESAS (U.T.E.) por la Ley Nacional de Sociedades Comerciales N°19.550 (Art. N° 377 a N°383) para su presentación a licitaciones públicas. Una vez presentadas a la licitación pública, las Uniones Transitorias no podrán modificar o disminuir su número ante ninguna situación relacionada con la licitación pública y en caso de ser contratadas, no podrán hacerlo hasta el cumplimiento total del plazo de la concesión y de las obligaciones emergentes del mismo.

Si las propuestas son formuladas por una Unión Transitoria de Empresas, deberá acompañarse el contrato constitutivo de la misma, debidamente inscripto, conforme los recaudos exigidos por la legislación nacional vigente.

Todas las empresas integrantes de la Unión Transitoria de Empresas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Constituir domicilio especial único en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que será el domicilio especial del consorcio.
- 2) Acompañar el poder suficiente a favor del mandatario que los represente, con las facultades necesarias para actuar en nombre de dicho consorcio. El representante legal de las sociedades y de la U.T.E, deberá acompañar constancia de estar facultado para contratar en su nombre.
- 3) Declaración suscripta por todos los integrantes, para que en caso de resultar adjudicatarios, asuman el compromiso irrevocable de constituir la figura societaria conforme a la Ley Nacional N° 19.550, en el plazo de NOVENTA (90) DÍAS hábiles, contados a partir de la notificación de la adjudicación. Debiendo la sociedad constituida cumplir lo requerido en el último y penúltimo párrafo del artículo primero del presente Pliego.
- 4) Presentar la documentación legal de cada una de las personas jurídicas, según lo especificado en el artículo 20 inciso b. del presente Pliego.

Art. 22° **De los impedimentos para ser oferentes.** No serán aceptados como oferentes quienes:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
FOSSATTO, Emiliano Víctor  
Abogado  
Jefe Dpto. Contratos y Licitaciones  
Instituto Fueguino de Turismo

a) Sean evasores o deudores morosos impositivos o previsionales o deudores morosos del Fisco Nacional, Provincial o Municipal, por decisión judicial o administrativa firme.

b) Las personas jurídicas cuyos socios, miembros del directorio o consejo de administración, o gerentes, según el caso, estén sancionados de acuerdo a los puntos 12 a 14 del artículo 34 del Anexo I del Decreto Provincial N° 674/11, reglamentario de la Ley Territorial N° 6 de Contabilidad, como así también los cónyuges de los sancionados.

c) Las firmas sucesoras de firmas sancionadas, cuando existieran indicios suficientes, por su gravedad, precisión y concordancias, para presumir que media en el caso una simulación con el fin de eludir los efectos de las sanciones impuestas a las antecesoras.

d) Los corredores, comisionistas e intermediarios.

e) Los agentes del Estado Nacional, Provincial, Municipal y de Entes Autárquicos y las sociedades tipificadas en la Ley Nacional N° 19.550 integradas total o parcialmente por los mismos, en tanto dichas sociedades no realicen oferta pública de sus acciones, y la participación del agente sea superior al 15%. Quedan exceptuados de tal prohibición el personal docente con cargos suplentes, interinos y/o titulares hasta 10 horas cátedra semanales.

f) Las empresas en situación de quiebra o liquidación.

g) Los inhabilitados y los concursados civilmente.

h) Los condenados en causas judiciales vinculadas a contrataciones con el Estado Provincial. Esta prohibición alcanzará tanto a las personas físicas como a las personas jurídicas cuyos socios, administradores o apoderados se encuentren en dicha condición. Asimismo, se hace extensiva a los cónyuges de sobre quien recaiga la condena.

i) Los sancionados por incumplimientos en las contrataciones con el Estado Provincial, mientras se encuentre vigente la sanción.

j) Los incapaces de contratar según la legislación civil.

k) Los que hubieran incurrido en falsedad en licitaciones públicas nacionales, Provinciales o municipales, en cualquier oportunidad, dentro del lapso de los últimos cinco años, a la fecha de apertura.

l) Los profesionales que por imperio de leyes o disposiciones especiales tengan al momento de la apertura incompatibilidad o limitaciones para el ejercicio directo o indirecto de actividades incluidas en el llamado a licitación pública.

Los postulantes deberán acompañar una declaración jurada en la que manifiesten no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias señaladas precedentemente y un certificado emitido por el Registro Nacional de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
FOSSATTO, Emiliano Víctor  
Abogado  
Jefe Dpto. Contratos y Licitaciones  
Instituto Fuegoño de Turismo

Reincidencia y Estadística Criminal a fin de acreditar la inexistencia de antecedentes penales, su incumplimiento acarreará el rechazo "in limine" de la oferta.

Art. 23° **Concesionario.** El objeto de las sociedades legalmente constituidas deberá ser adecuado a la explotación prevista como destino de la concesión de uso de los bienes licitados.

Art. 24° **Condiciones y requisitos.** Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 20 y 21 del presente Pliego, toda persona jurídica deberá acompañar a su oferta copia legalizada del contrato o estatuto social inscripto en la Inspección General de Justicia.

No se aceptará la presentación de sociedades en formación. Aquellas que se presenten bajo la forma de UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS deberán acompañar copia legalizada del contrato constitutivo, el que deberá otorgarse con los recaudos establecidos en el Art. 378 de la Ley Nacional de Sociedades Comerciales; su inscripción, según las normas pertinentes se realizará sólo en caso de adjudicación del uso de los bienes licitados.

Con la presentación de la oferta deberá acreditarse, en debida forma la personería y ejercicio de la representación legal, acompañando la documentación correspondiente. Al efecto las sociedades deberán acompañar copia certificada del Acta de Asamblea donde se designe el órgano de dirección y el de control y Acta de la Reunión del órgano de dirección donde conste la distribución de cargos correspondiente. Idénticos recaudos cumplirán aquéllas reunidas mediante un Contrato de Unión Transitoria, sin perjuicio de lo expuesto en el Art. 378, Inc. 7° de la Ley Nacional de Sociedades Comerciales.

La participación o inversión de capital extranjero se efectuará conforme las normas legales en vigor.

Queda expresamente prohibido a las sociedades cuya presentación sea individual y las reunidas bajo la forma de Unión Transitoria de Empresas:

a) Las transferencias de acciones que representen más del cincuenta por ciento (50 %) del capital social o cualquiera fuere el porcentaje si modificasen el cómputo de las mayorías.

De igual forma, el Contrato de Unión Transitoria deberá prever como obligación asumida por las empresas integrantes, que toda modificación al mismo que implique variación a los porcentajes de participación en dicho acuerdo, deberá contar con la previa autorización del concedente.

Art. 25° **Forma de presentación de las propuestas.** Las propuestas se presentarán a través de un procesador o mecanografiadas, por duplicado, deberán estar totalmente redactadas en idioma castellano, debidamente foliado y contenido en un (1) sobre u otro contenedor cerrado, debiendo llevar una inscripción que indique indubitablemente la licitación pública a la cual se refieren.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FOSSATTO, Emilio Víctor  
Abogado  
Jefe Dpto. Contratos y Licitaciones  
Instituto Fuegoño de Turismo

La oferta, se ajustará en un todo al Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas, y en todo lo no previsto en los mismos, a la Ley Provincial N° 1015, Decreto Reglamentario N° 674/11 de la Ley Territorial N° 6 de Contabilidad y normas complementarias.

Las enmiendas y/o raspaduras, interlíneas, sobreprensos o testados deberán estar debidamente salvados o aclarados por el oferente al pie de cada oferta.

Las cotizaciones se formularán en moneda de curso legal.

El recaudo de la presentación por duplicado regirá también para la documentación que -conforme a estos Pliegos- deberá acompañarse con la propuesta, debiendo identificarse el original y la copia mediante un sello.

Tanto la propuesta como la documentación adjunta y su copia respectiva, deberán presentarse firmadas por el oferente con la debida aclaración en todas sus fojas, así como debidamente foliadas en forma correlativa. La falta parcial del requisito enunciado, salvo en la última foja de cada documento, se considerará salvable.

Las autenticaciones, certificaciones y legalizaciones requeridas para la presentación de documentos, podrán constar en sólo uno de los ejemplares; los restantes podrán acompañarse en fotocopias firmadas por el postulante.

Los documentos expedidos por autoridad extranjera deberán presentarse debidamente legalizados por el Consulado Argentino que correspondiere y certificados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, salvo que fuera procedente la aplicación del régimen de legalizaciones dispuesto por la Ley Nacional N° 23.458.

Los documentos redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con su correspondiente traducción, hecha por traductor público nacional matriculado, debidamente certificados por el Colegio de Traductores correspondiente, Quedan exceptuados de esta disposición los catálogos, folletos explicativos y normas técnicas, que podrán acompañarse en el idioma en que estén impresos.

De provenir las legalizaciones y certificaciones de extraña jurisdicción, deberá procederse a su autenticación por el Colegio de Escribanos respectivo o autoridad que corresponda según el caso.

Art. 26° Solicitud de admisión. La solicitud de admisión que deberá encabezar la documentación contenida en la propuesta, no estará sometida a fórmula sacramental alguna, salvo que el Pliego de Condiciones Particulares, estableciera el uso obligatorio de formularios, bastando que contenga la correcta individualización del oferente, su domicilio real y el especial constituido en el ámbito de la Ciudad de Ushuaia, manifestación de voluntad de participar en el llamado y firma certificada por escribano público.

Art. 27° Mantenimiento de la oferta. A falta de disposición en contrario de los Pliegos de Condiciones Particulares, los oferentes deberán mantener y

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FOSSATTO, Emmano Víctor  
Abogado

Jefe Dpto. Contratos y Licitaciones  
Instituto Fueguino de Turismo

garantizar los términos de su propuesta por el lapso de SESENTA (60) DÍAS corridos, contados desde la fecha del acto de apertura. Los oferentes podrán manifestar con no menos de DOS (2) DÍAS hábiles antes del vencimiento del plazo indicado, su voluntad de retirar la oferta, la que deberá ser notificada al In.Fue.Tur. de modo fehaciente. Ante el silencio del oferente, se considerará que mantiene y garantiza su propuesta por un nuevo plazo de SESENTA (60) DÍAS.

Art. 28° Contenido de las propuestas y documentación que deberá acompañarse. La propuesta deberá presentarse en el lugar, fecha y hora indicada en los Pliegos de Condiciones Particulares y deberá contener si ello fuere compatible con el objeto licitado:

- a) Solicitud de admisión, en los términos indicados en el Art. 26 del presente.
- b) Recibo expedido por el In.Fue.Tur. que acredite la adquisición de los Pliegos de la licitación pública.
- c) La documentación a la que se refiere el Art. 25 del presente.
- d) La declaración jurada y certificado emitido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, a los que se hace referencia en el Art. 22 de este Pliego.
- e) Un ejemplar de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas, sus anexos y circulares aclaratorias si las hubiere, firmado en todas sus fojas por el oferente o el representante legal en caso de sociedades.
- f) Certificado de garantía de la oferta, de acuerdo a lo previsto por el Art. 46 del presente.
- g) Constancia de inscripción vigente en el Registro de Proveedores de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (ProTDF).
- h) Antecedentes que hagan a la capacidad empresarial, económica financiera y técnica de la oferente o de sus integrantes, con mención de aquellas actividades, estudios, Proyectos y construcciones relacionadas con la concesión de que se trate. Igualmente, habrá de incluirse los antecedentes de los profesionales o técnicos que conformen el grupo de trabajo para analizar, proyectar y ejecutar las obras obligatorias previstas en la licitación pública de los bienes licitados, así como todo otro dato que resulte de interés para la evaluación de la propuesta.
- i) Balance de los cuatro últimos ejercicios económicos cuando la antigüedad de la empresa o de los miembros de la Unión Transitoria de Empresas sea superior a dicho término o por los ejercicios transcurridos si fuera menor. Los balances se presentarán acompañados de un estado patrimonial actualizado, indicándose el criterio de valuación utilizado. Dicho estado patrimonial deberá reflejar el detalle de las deudas previsionales, tributarias y con entidades

*[Faint signature and stamp area]*

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
FOSSATTO, Eribiano Víctor  
Abogado  
Jefe Dpto. Contratos y Licitaciones  
Instituto Fueguino de Turismo

financieras, con especificación de plazos y garantías constituidas. Las personas físicas deberán presentar una manifestación de bienes y deudas certificada. Para la presentación de la documentación contable, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Art. 29 del presente.

j) El Proyecto para la construcción de las obras obligatorias y las propuestas como optativas, los planos y memorias descriptivas, con definición de criterios y técnicas aplicadas para su formulación y detalle completo de obras, equipos, elementos y recursos materiales y humanos a emplear, de acuerdo a las especificaciones que contengan los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas.

k) El programa de explotación y mantenimiento durante el período de concesión de acuerdo al Pliego de Condiciones Particulares.

l) El canon ofrecido siguiendo las especificaciones contenidas en los Pliegos de Condiciones Particulares.

m) La indicación detallada de las fuentes de financiación, acompañando la documentación que se indica en el Art. 10 del presente.

n) Toda documentación requerida por el Pliego de Condiciones Particulares, siguiendo las normas de presentación allí explicitadas.

Art. 29° Documentación contable, recaudos. Los estados contables correspondientes a los cuatro últimos ejercicios económicos o por los ejercicios transcurridos, si fuera menor, los que deberán encontrarse aprobados por la Asamblea de Accionistas, firmados y dictaminados por Contador Público, así como certificados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, y presentados ante la Inspección General de Justicia.

Su evaluación se efectuará teniendo en consideración las normas de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, vigentes a la fecha de apertura de la licitación pública respectiva.

Art. 30° Conocimiento de las condiciones. Por el solo hecho de formular la propuesta, se tendrá al oferente por conocedor de las Bases y condiciones de la licitación pública, de las características técnicas de los inmuebles que recibirá a través de la concesión, del régimen legal de la actividad prevista como destino y de cualquier dato o circunstancia que pudiera influir en su costo, por lo que no podrá con posterioridad invocar en su favor los errores en que pudiese haber incurrido al formular la oferta, o duda, o desconocimiento de las cláusulas y disposiciones legales aplicables. Igualmente, la sola presentación implicará la aceptación de las condiciones establecidas en el presente Pliego.

Art. 31° Aclaratorias. El In.Fue.Tur podrá efectuar de oficio o a petición de parte, aclaraciones a las disposiciones de los Pliegos, las que emitidas en legal forma pasarán a integrar las condiciones del llamado.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FOSSATTO Emiliano Víctor  
Abogado  
Jefe Dpto. Contratos y Licitaciones  
Instituto Fueguino de Turismo

Los pedidos de aclaratorias que formulen los particulares, podrán presentarse hasta QUINCE (15) DÍAS corridos, antes de la fecha fijada para la apertura de las ofertas, no admitiéndose presentaciones posteriores a dicha fecha. Será requisito indispensable para la presentación de los mismos, la adquisición del Pliego sobre el cual verse la solicitud correspondiente y la constitución de domicilio.

El In.Fue.Tur. dará respuesta a los pedidos de aclaraciones en un plazo que obedezca a la inmediatez y celeridad de la tramitación en curso. DIEZ (10) DÍAS corridos previos a la fecha de apertura deberán quedar aclaradas todas las consultas efectuadas por parte de los interesados. Las aclaratorias así efectuadas serán notificadas a todos los adquirentes del Pliego.

#### CAPITULO IV

##### Del Procedimiento de Evaluación

Art. 32° Presentación de las propuestas. Las ofertas podrán presentarse hasta la fecha y hora previstas en el Pliego de Condiciones Particulares y deberán ser depositadas en la sede del In.Fue.Tur., el que otorgará constancia de la recepción de las propuestas.

No se admitirán más propuestas que las presentadas en mano, rechazándose las remitidas por correo o cualquier otro procedimiento distinto al previsto.

Art. 33° Apertura de las ofertas. La apertura de las ofertas podrá efectuarse en única etapa o en varias, a criterio del In.Fue.Tur. Las ofertas serán abiertas en acto público, en lugar y hora designados a tal fin, con intervención de los funcionarios responsables, en presencia de los interesados que concurren y de representantes del control interno y externo, a su opción.

Art. 34° Acta de apertura. De todo lo ocurrido en el acto de apertura se labrará un acta que será suscripta por los funcionarios autorizados, por los oferentes que hubieren solicitado la inclusión de manifestaciones de cualquier naturaleza y por los demás oferentes que quisieran hacerlo.

En la misma se dejará constancia de:

- a) Número y denominación de la licitación pública.
- b) Día y hora de comienzo del acto.
- c) Nombre de los oferentes.
- d) Monto y forma de cada garantía.
- e) Documentación agregada a cada oferta.
- f) Eventuales observaciones de los concurrentes o constancia de ausencia de las mismas.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FOSSATTO, Emiliano Víctor  
Abogado

Jefe Dpto. Contratos y Licitaciones  
Instituto Fuegoind de Turismo

g) Firma de quienes hayan formulado observaciones, de los oferentes presentes en el acto que quieran hacerlo y de los funcionarios actuantes.

**Art. 35° Vista de las presentaciones.** A partir del acto de apertura, las ofertas serán exhibidas en sede del In.Fue.Tur., a los fines de que todos los oferentes puedan examinarlas y formular las eventuales observaciones a las ofertas que estimen pertinentes, en el plazo que se establezca en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Cumplido el mismo, se declarará concluido el periodo de vistas y las actuaciones quedarán reservadas para su evaluación.

**Art. 36° Del examen de las ofertas.** La documentación contenida en la propuesta será analizada por una Comisión de Evaluación que designará el Presidente del In.Fue.Tur., cuyos miembros tendrán la necesaria idoneidad para la apreciación de las ofertas de acuerdo a la naturaleza de la concesión de los bienes a licitar.

El análisis de dicha Comisión será realizado siguiendo una metodología de evaluación que incluirá la ponderación y concurrencia de los factores que demuestren el ajuste a las Bases del llamado a licitación pública, el más conveniente plan de explotación y ejecución de obras complementarias, de ser requerido, y el canon ofrecido.

**Art. 37° Información complementaria.** Para la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación podrá requerir de los oferentes la información complementaria que estime necesaria para el cumplimiento de su cometido, sin afectar el derecho de igualdad entre ellos, ni alterar los términos de la oferta presentada.

**Art. 38° Orden de mérito.** Las empresas postulantes serán ordenadas según valores decrecientes de los puntajes obtenidos, salvo que los Pliegos de Condiciones Particulares establezcan otro método.

En todos los casos, el informe de la Comisión de Evaluación no generará derecho alguno para los oferentes.

**Art. 39° Igualdad de las ofertas - Mejora - Desistimiento.** La igualdad de las ofertas se producirá cuando coincida el puntaje obtenido en cada uno de los ítems que forman parte del orden de mérito. En este caso se solicitará a los proponentes que se encuentren en dicha situación, que por escrito y dentro del término de TRES (3) DÍAS hábiles, formulen una mejora de oferta. Las propuestas que en su consecuencia se presenten, deberán guardar la formalidad de presentarse en un sobre cerrado, los que serán abiertos en el lugar, día y hora que al efecto se fije, labrándose el acta pertinente por la comisión de apertura en presencia de los interesados que concurran, posteriormente serán giradas a la Comisión de Evaluación que resolverá sin más trámite, elaborando el orden de mérito definitivo.

En caso de subsistir la paridad, se adjudicará por sorteo público de las ofertas empatadas.

*[Faint stamp and illegible text]*

COPIA FIDEL DEL ORIGINAL  
FOSSATTO, Emiliano Víctor  
Abogado  
Jefe Dpto. Contratos y Licitaciones  
Instituto Fueguino de Turismo

La propuesta de mejoras no será susceptible de impugnaciones

En el caso de que la igualdad se produzca por la coincidencia del puntaje total obtenido en el orden de mérito, pero las propuestas difieran en el ítem 3º del artículo 36 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, se tomará como la oferta más conveniente aquella que en dicho ítem disponga de la promesa económica más elevada.

Si el oferente de la mayor oferta válida desistiere durante el plazo de mantenimiento de la oferta, podrá adjudicarse la unidad a quien siguiere al mismo en el orden de mérito, conforme el cuadro comparativo de ofertas.

Art. 40º Clausura del procedimiento licitatorio. Producido el informe de la Comisión de Evaluación, se resolverá la clausura del procedimiento, quedando las actuaciones en estado de resolver, a cuyo efecto serán reservadas hasta el dictado de la resolución pertinente, conforme el procedimiento establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

## CAPITULO V

### De la adjudicación y contratación

Art. 41º Preadjudicación. La Preadjudicación será decidida dentro del plazo máximo de VEINTE (20) DÍAS contados desde la apertura y publicada en un lugar visible del In.Fue.Tur. durante el plazo que se establezca en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, vencido este plazo los oferentes tendrán un plazo común de DIEZ (10) DÍAS para efectuar las impugnaciones que consideren pertinentes.

Todo requerimiento a los oferentes necesario para la evaluación, suspenderá el plazo en que debe expedirse la Comisión.

Se establece como presupuesto formal para la viabilidad de las impugnaciones, la constitución de un depósito en efectivo, el que guardará relación con el valor establecido para la garantía y que será definido en los Pliegos de Condiciones Particulares. Será reintegrado al recurrente, sólo en caso de que la impugnación prospere.

El Presidente del In.Fue.Tur resolverá la adjudicación previo dictamen de su Servicio Jurídico.

El Servicio Jurídico elevará al Presidente del In.Fue.Tur. la propuesta de acto administrativo que resuelva acerca de las impugnaciones y de la adjudicación.

Art. 42º Adjudicación. El Presidente del In.Fue.Tur. resolverá, dentro de los QUINCE (15) DÍAS contados desde el vencimiento de los plazos para impugnar, la adjudicación y decidirá la totalidad de las impugnaciones, para que luego se formalice el contrato de la concesión de uso de bienes licitados, ad referendum del Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.  
FOSSATTO Estebano Víctor  
Abogado  
Jefe Dpto. Contratos y Licitaciones  
Instituto Fueguino de Turismo

Las impugnaciones a la adjudicación, que deberán ser garantizadas en la forma prevista por el Art. 41 del presente Pliego, tramitarán por expediente separado, el cual irá por cuerda del principal.

Art. 43º Licitación pública fracasada. En caso que los oferentes no reúnan las condiciones y requisitos mínimos que resulten indispensables para ser adjudicatarios, la licitación será declarada fracasada, sin que ello dé derecho a reclamación alguna por parte de los oferentes.

En caso de que las ofertas se ajusten a las condiciones y requisitos del Pliego, pero inconveniente a juicio del In.Fue.Tur. debido al precio o a la financiación ofrecida, será facultad de la misma solicitar a los oferentes el mejoramiento de de sus propuestas.

Art. 44º Formalización del contrato. La firma del contrato administrativo en relación con la concesión que se hubiere licitado, se llevará a cabo dentro de los DIEZ (10) DÍAS de notificada la adjudicación.

Si el adjudicatario no concurriese a firmarlo dentro de dicho plazo, se actuará conforme se dispone en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, quedando la adjudicación dejada sin efecto con pérdida del depósito de garantía y recaerá en el oferente que siga a aquél en el orden de mérito de ser ello viable.

Si la falta de firma fuera atribuida al In.Fue.Tur., el adjudicatario podrá solicitar que la adjudicación referida se deje sin efecto, con devolución del depósito de garantía, pero sin que ello importe el reconocimiento de indemnización.

Art. 45º Instrumentos contractuales y orden de prelación normativo. Serán documentos integrantes del contrato que suscriban las partes:

- a) El presente Pliego.
- b) El Pliego de Condiciones Particulares.
- c) El Pliego de Especificaciones Técnicas.
- d) Las Circulares aclaratorias a las disposiciones de los Pliegos a las que hace referencia el Art. 31 del presente.
- e) La oferta.
- f) La Resolución aprobatoria de la adjudicación del Presidente del In.Fue.Tur.

El orden de prelación normativo al cual se deberá atender para la interpretación de todas las cuestiones relativas al contrato, será el siguiente:

- a) El Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas y sus Circulares aclaratorias.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FOSSATTO, Emiliano Víctor  
Abogado  
Jefe Dpto. Contratos y Licitaciones  
Instituto Fueguino de Turismo

b) El Pliego de Condiciones Generales.

c) La oferta del concesionario.

## CAPITULO VI

### De las garantías

Art. 46° Garantía de la oferta. Cada oferta será acompañada mediante la constitución de una garantía a favor del In.Fue.Tur., por una suma equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total de la oferta, conforme la modalidad que al efecto fije el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. La garantía podrá constituirse acuerdo a las formas que se establezcan en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Art. 47° Garantía del contrato. Será del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la oferta, conforme la modalidad establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Previo al acto de la firma del contrato, el adjudicatario afianzará su cumplimiento en la forma que fije el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Art. 48° Garantía de pago de canon. A menos que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares dispusiese otra forma, el adjudicatario deberá constituir una garantía por pago de canon equivalente a SEIS (6) veces el canon mínimo para temporada alta, vigente al momento del inicio del plazo de operación. Dicha garantía será actualizada en cada oportunidad en que se modifique el canon, a los efectos de mantener su equivalencia con seis veces su valor.

Art. 49° Devolución de la garantía de la oferta. Salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares dispusiese otra forma, la garantía de la oferta será devuelta:

a) A todos los oferentes cuya oferta fuera rechazada o declarada inadmisibile.

b) A los oferentes que no estén incluidos en la adjudicación.

c) A los oferentes que la solicitaren en cumplimiento con lo establecido en el artículo 27°.

Art. 50° Devolución de la garantía contractual y de pago de canon. Salvo que el Pliego de Condiciones Particulares disponga otra forma, la garantía contractual le será devuelta al concesionario una vez producida la habilitación de las obras obligatorias y satisfechas las indemnizaciones por daños y perjuicios, multas o cualquier otra deuda a cuyo pago se encuentra obligado.

La garantía de pago de canon se reintegrará a la finalización de la concesión deduciendo las deudas que pudieran existir por este concepto.

## CAPITULO VII

ES COPIA FIAL DEL ORIGINAL.

FOSSATTO, Emiliano Víctor  
Abogado  
Jefe Dpto. Contratos y Licitaciones  
Instituto Fueguino de Turismo

## Extinción, suspensión y cesión del contrato

Art. 51° **Extinción: Causas.** La extinción de la concesión puede ocurrir por:

- 1) Vencimiento del plazo.
- 2) Mutuo acuerdo.
- 3) Incumplimientos graves del concesionario.
- 4) Incumplimientos graves del concedente.
- 5) Destrucción de la edificación principal del inmueble.
- 6) Abandono.
- 7) Quiebra o liquidación de la concesionaria.
- 8) Rescate.
- 9) Renuncia.

Art. 52° **Consecuencias.** Las consecuencias de la extinción podrán ser las siguientes, de acuerdo a si se produjera:

**Por culpa del concesionario:** Sin perjuicio de las multas que debiere afrontar, perderá las garantías aportadas y responderá por todos los daños y perjuicios que cause a la Administración.

**Por culpa del concedente:** Será indemnizado por los daños y perjuicios que sufiere, deduciéndose los trabajos de operación y mantenimiento no efectuados.

En todos los casos las obligaciones pendientes del concesionario no se extinguirán con la entrega del bien.

En ambos casos provocará la extinción de los subcontratos que hubiere celebrado la concesionaria, salvo que el concedente accediera a continuarlos de manera expresa y por acto fundado.

Art. 53° **Vencimiento del plazo.** Ocurrirá al vencimiento del plazo originariamente pactado, más las prórrogas concedidas o acordadas y los plazos de suspensión si los hubiere, previa entrega del inmueble.

Provocará la extinción de los subcontratos que hubiere celebrado la concesionaria, salvo que el concedente accediera a continuarlos de manera expresa y por acto fundado.

Art. 54° **Mutuo acuerdo.** Se extinguirá por mutuo acuerdo en cualquier momento, con los efectos que ambas partes convengan.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
FOSSATTO, Emiliano Víctor  
Abogado  
Jefe Dpto. Contratos y Licitaciones  
Instituto Fueguino de Turismo

Provocará la extinción de los subcontratos que hubiere celebrado la concesionaria, salvo que el concedente accediera a continuarlos de manera expresa y por acto fundado.

Art. 55° Incumplimientos graves del concesionario. Procederá por declaración unilateral del concedente ante incumplimientos graves del concesionario, y en especial:

- a) Incumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en forma constante y reiterada.
- b) Atraso en la presentación del Plan de Trabajo, de ejecución del Proyecto o sus ajustes.
- c) Interrupción de las actividades sin causa justificada.
- d) Grave negligencia.
- e) Cambio de destino no autorizado por el concedente.
- f) No prestar las garantías, no completarlas o no renovarlas.
- g) Cesión total o parcial, visible o encubierta de la concesión sin autorización previa.
- h) Falta o irregularidad de pago del canon verificada en tres ocasiones en un lapso de seis meses.

Art. 56° Incumplimiento del concedente. El concesionario deberá constituirlo en mora y si al vencimiento del plazo de QUINCE (15) DÍAS no diera cumplimiento a la obligación pendiente podrá tener lugar la suspensión del plazo de la concesión o la rescisión del contrato según los casos a prever en los Pliegos de Condiciones Particulares.

Art. 57° Destrucción de la edificación principal del inmueble. La destrucción de la edificación principal del inmueble objeto de la concesión, por culpa del concesionario, tendrá por efecto la extinción del contrato "por culpa del concesionario".

Art. 58° Abandono. Salvo disposición en contrario de los Pliegos de Condiciones Particulares, se considerará abandono cuando debiéndola haber no exista explotación del concesionario de los bienes inmuebles licitados, por el término de TREINTA (30) DÍAS, con retiro del personal.

Esta situación de abandono facultará al concedente a recuperar administrativamente la tenencia del inmueble y sus obras dando lugar a la revocación del acto.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

FOSSATTO, Emiliano Víctor  
Abogado  
Jefe Dpto. Contratos y Licitaciones  
Instituto Fuegoind de Turismo

Art. 59° Quiebra o liquidación del concesionario. Dará lugar a la extinción con los efectos de "por culpa del concesionario" cuando se encuentre firme la declaración judicial de quiebra.

Art. 60° Rescate. Será declarado fundado en razones de interés público.

Art. 61° Cesión. El concesionario no podrá ceder total o parcialmente por ningún medio los derechos y obligaciones derivados del contrato de uso, sin previa y expresa autorización del concedente.

Art. 62° Procedimiento en caso de extinción. En caso de extinción, prevista con antelación, se iniciará la revisión del inmueble y de las obras realizadas, confeccionándose el inventario pertinente por parte del In.Fue.Tur a través de la repartición que se designe. Se ordenarán las tareas que el concesionario deba efectuar para su entrega en perfectas condiciones, así como la reposición de elementos faltantes que deba entregar según el Pliego de Condiciones Particulares.

Los subcontratos autorizados podrán continuar vigentes a criterio del concedente.

Recibido el inmueble se practicará liquidación final dentro de los siguientes NOVENTA (90) DÍAS, plazo en el cual los importes resultantes se pagarán de conformidad a las previsiones contractuales.

Art. 63° Penalidades por incumplimientos. Los Pliegos de Condiciones Particulares, establecerán la penalidad por incumplimientos a las condiciones establecidas en el contrato de concesión de uso, que por su entidad no sean sólo susceptibles de multas.

Art. 64° Cláusula anticorrupción: Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier otra dádiva a fin de que:

- a) funcionarios o empleados públicos, con competencia referida a la licitación, o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones;
- b) o para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones;
- c) cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones. Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista, directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica. Las consecuencias de estas conductas se producirán aún cuando se hubieran consumado en grado de tentativa.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ROSSATTO, Emiliano Víctor  
Abogado  
Jefe Dpto. Contratos y Licitaciones  
Instituto Fueguino de Turismo

Art. 65° Cláusula sobre lavado de activos: Los oferentes deberán indicar el origen de los fondos con los que financiarán las inversiones que se comprometen realizar, si no se diere cumplimiento a ello, se tomará al caso como una operación sospechosa en los términos de la Ley Nacional N° 25.246.



Lic. Gianfranco GUARDAMAGNA  
PRESIDENTE  
Instituto Fuegoño de Turismo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



FOSSATTO, Emiliano Víctor  
Abogado  
Jefe Dpto. Contratos y Licitaciones  
Instituto Fuegoño de Turismo

Fossatto, Emiliano Víctor  
Abogado  
Jefe Dpto. Contratos y Licitaciones  
Instituto Fuegoño de Turismo